

autorizado por el Decreto 75/85 de 3 de abril.

Considerando que dicho expediente ha sido valorado positivamente por la Comisión Paritaria creada al efecto en el apartado noveno del citado Convenio.

#### RESUELVO

1º. Conceder la subvención que se detalla en el Anexo, a el préstamo concedido por el Banco que se relaciona y por el importe que se señala a el correspondiente prestatario, con cargo al Capítulo VII, partida 771.1 de la Sección 13 de los Presupuestos de la Junta de Andalucía para 1985, haciéndose efectivas en un único pago.

2º. La Consejería de Economía e Industria, hará un seguimiento de el préstamo calificado en las condiciones y plazos propuestos por el solicitante, comprobando que en todo momento se ajustan a la finalidad requerida.

Sevilla, 13 de noviembre de 1985

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA  
Vicepresidente de la Junta de Andalucía  
y Consejero de Economía e Industria

#### ANEXO

BANCO DE ANDALUCIA	Cuantía Subvención
José Gomito Fernández	648.692 Pts.

*RESOLUCION de 13 de noviembre de 1985, por la que se conceden subvenciones a los tipos de interés de los préstamos concertados entre la Banca privada y las pequeñas y medianas empresas.*

Visto el expediente de solicitud de crédito acogido a la línea de financiación contemplada en el Convenio entre la Junta de Andalucía y la Banca Privada para ayuda a la pequeña y mediana empresa, autorizado por el Decreto 75/85 de 3 de abril.

Considerando que dicho expediente ha sido valorado positivamente por la Comisión Paritaria creada al efecto en el apartado noveno del citado Convenio.

#### RESUELVO

1º. Conceder la subvención que se detalla en el Anexo, a el préstamo concedido por el Banco que se relaciona y por el importe que se señala a el correspondiente prestatario, con cargo al Capítulo VII, partida 771.1 de la Sección 13 de los Presupuestos de la Junta de Andalucía para 1985, haciéndose efectivas en un único pago.

2º. La Consejería de Economía e Industria, hará un seguimiento de el préstamo calificado en las condiciones y plazos propuestos por el solicitante, comprobando que en todo momento se ajustan a la finalidad requerida.

Sevilla, 13 de noviembre de 1985

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA  
Vicepresidente de la Junta de Andalucía  
y Consejero de Economía e Industria

#### ANEXO

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA	Cuantía Subvención
Angel Rodríguez Pérez	268.338 Pts.
CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE CORDOBA	
FEVASA	157.072 Pts.

### CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

*ORDEN de 11 de noviembre de 1985, por la que se amplía el plazo para celebrar determinadas actividades formativas en materia comercial.*

La Orden de 22 de marzo de 1985, publicada en el BOJA nº 33 de 12 de abril, establecía normas para solicitar subvenciones en

relación con la Formación Profesional en el Sector de la Distribución Comercial y respecto a las actividades formativas que habían de desarrollarse en el ejercicio de 1985. Como quiera que el estudio y resolución del concurso convocado ha retrasado la fecha de notificación de las resoluciones aprobatorias de las mencionadas subvenciones, con el objeto de que los promotores puedan desarrollar el programa aprobado, a propuesta de la Dirección General de Comercio, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

#### Artículo Primero.

Se autoriza a los promotores de actividades formativas, cuyas propuestas de enseñanzas hayan sido aprobadas por la Dirección General de Comercio, con la consiguiente concesión de subvención, a celebrar tales actividades en el primer trimestre de 1986, debiendo estar terminadas el día 31 de marzo de dicho año.

#### Artículo Segundo.

Los promotores a que se refiere el artículo anterior, deberán en todo caso comunicar a la Dirección General de Comercio y a las Delegaciones provinciales respectivas, las fechas de celebración de las actividades, con diez días, al menos, de antelación.

#### Artículo Tercero.

Por lo que respecta a la Orden de 22 de marzo de 1985, en la que no se contradiga con la presente, se mantiene en toda su integridad.

#### DISPOSICION FINAL

Única. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.J.A.

Sevilla, 11 de noviembre de 1985

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO  
Consejero de Turismo, Comercio  
y Transportes

*ORDEN de 14 de noviembre de 1985, por la que se revoca el título-licencia de agencias de viajes del grupo «A», a «Andalucía de Viajes, S.A.», de Sevilla.*

A fin de resolver sobre la retirada del Título-Licencia de Agencias de Viajes del Grupo «A» de «Andalucía de Viajes, S.A.», se instruyó el correspondiente expediente, en el que se acredita que dicha Agencia ha incurrido en distintas causas de revocación del Título-Licencia, previstas en el artículo 21.2 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes aprobado por la O.M. de 9.8.74.

En virtud de la competencia transferida por Real Decreto 3585/1983 de 28 de diciembre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Turismo, vista la propuesta de la Dirección General de Turismo, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 6/83, de 21 de julio, en relación al Decreto 156/84 de 22 de mayo.

#### ORDENO:

Artículo único. Se revoca el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Andalucía de Viajes, S.A.», con número de orden 961 y Casa Central en Sevilla, s/ Ramón y Cajal, nº 5.

#### DISPOSICION FINAL

Contra esta Orden podrá interponerse, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de noviembre de 1985

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO  
Consejero de Turismo, Comercio  
y Transportes

*ORDEN de 15 de noviembre de 1985, por la que se regula el otorgamiento de subvenciones para la modernización de la flota de vehículos en concesiones de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera de carácter rural o débil tráfico.*

El Decreto 209/1985, de 25 de septiembre, por el que se

regula la adscripción y se potencia la modernización de la flota de vehículos de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera en Andalucía, en su artículo 9º faculo o los Consejeros de Economía e Industria y de Turismo, Comercio y Transportes, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten las disposiciones que sean necesarios para el desarrollo y la adecuada aplicación del citado Decreto.

Dentro del sector de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, hay un conjunto de ellos que atienden a zonas rurales o de débil tráfico. La existencia de un alto interés público en muchos de estos servicios, que en la mayoría de las ocasiones no pueden ser sustituidos por otro tipo de sistema alternativo de transporte público, hace preciso que se regule por esta Consejería un programa de subvenciones, ligadas a inversiones, o otorgar a las líneas regulares de viajeros que se encuentran en la situación anteriormente expuesta.

Siendo, por consiguiente, necesario abordar con la mayor urgencia la regulación del otorgamiento de subvenciones directas a fondo perdido, con el fin de facilitar la renovación de la flota de vehículos en los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera de carácter rural o de débil tráfico se hace preciso, en desarrollo del artículo 6º del Decreto 209/1985, dictar las normas que permitan a los concesionarios de dichos servicios, solicitar las ayudas oportunas para la adscripción de nuevos vehículos, con lo que en consecuencia se potenciará la mejora de la calidad y seguridad de esta clase de transporte público.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 44.4 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de esta Comunidad Autónoma, a propuesta de la Dirección General de Transportes,

#### DISPONGO:

**Artículo Primero.** Los concesionarios de servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, cuyos itinerarios discurren íntegramente por territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que se encuentren integrados en concesiones cuyo ámbito de actuación sea fundamentalmente las zonas rurales o de débil tráfico, podrán solicitar, bajo determinadas condiciones una subvención directa a fondo perdido para renovación de la flota por un importe máximo de 3 millones de pesetas, con cargo a las partidas presupuestarias de la Junta de Andalucía, 17.01.472 y 17.01.774.

**Artículo Segundo.** Los titulares de las concesiones rurales o de débil tráfico para acogerse a las subvenciones reguladas en la presente Orden, habrán de cumplir las siguientes condiciones:

1. No disponer de vehículos adscritos a la concesión en número suficiente para la prestación adecuada de los servicios, por haber sido dados de baja al no poder pasar satisfactoriamente las inspecciones extraordinarias previstas en el Decreto 209/1985, ni poder ser acondicionados con costes razonables.
2. Carecer de vehículos provistos de autorización de transporte de la serie V.D.
3. Prestar un servicio de interés público de carácter deficitario, lo que impide acometer un adecuado plan de renovación de flota.
4. El carácter deficitario no se deberá, esencialmente, a la falta de racionalidad de la explotación, imputable al titular de la concesión.
5. No existir un sistema alternativo de transporte más eficiente.

**Artículo Tercero.** Los vehículos a adscribir a la concesión, en caso de sustitución serán de edad inferior a aquéllos a los que sustituyen, salvo causa de fuerza mayor (accidente, incendio, etc.), y cumplirán la limitación máxima de antigüedad prevista en el Decreto.

Aparte de los vehículos objeto de la renovación, para los que se solicite la subvención aquí regulada, el concesionario, con respecto a los restantes vehículos del servicio regular, deberá cumplir la normativa prevista en el Decreto.

**Artículo Cuarto.** Las condiciones a que estará sometida el otorgamiento de la subvención, serán las siguientes:

1. En caso de sustitución, obligación de achatarramiento del vehículo que se va a sustituir.

2. La adscripción del vehículo adquirido al servicio regular determinará que durante un período mínimo de 5 años no podrá ser ni transferido a otro titular, ni solicitada su baja en la concesión, a no ser que medien circunstancias excepcionales, reconocidas por la Dirección General de Transportes.

3. Se considerará, como circunstancia favorable para el otorgamiento de la subvención, el establecimiento o mantenimiento, en su caso, de tarifas sociales o tarifas bono que afecten bien a todos los usuarios o a colectivos determinados, como jubilados, escolares, etc.

**Artículo Quinto.** La solicitud de subvenciones, conforme al modelo recogido en el Anexo nº 1, las dirigirán los concesionarios a la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes que corresponda, con anterioridad al 31 de diciembre de 1985, pudiéndose aportar la documentación que se indica seguidamente hasta el día 30 de abril de 1986.

Cuando la renovación de la flota corresponda a vehículos nuevos, el peticionario deberá aportar a su solicitud el preacuerdo de compra que convenga con el fabricante, concesionario del fabricante o vendedor.

En caso de adquisición de vehículos usados, además del preacuerdo de compra, deberá justificar que los vehículos propuestos están en posesión del certificado de I.T.V. vigente que acredite su aptitud.

En caso de sustitución, deberá llevarse a cabo el achatarramiento del vehículo sustituido, acreditado inicialmente por el compromiso de llevarlo a cabo una vez que se apruebe tal subvención.

El abono de la subvención, quedará condicionado a que en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la notificación del otorgamiento, se presenten los certificados definitivos de achatarramiento y de la baja en la Jefatura Central de Tráfico.

**Artículo Sexto.** En el expediente que se tramite por la Delegación Provincial competente de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes para el otorgamiento de la subvención se solicitará informe de los Ayuntamientos afectados y del Consejo Provincial de Transportes, debiendo recogerse en el mismo, un pronunciamiento sobre la conveniencia de la continuidad del servicio para atender la demanda existente, valorando, en su caso, la subvención necesaria para el equilibrio económico, o bien, sobre la procedencia de la caducidad de la concesión, planteando la fórmula alternativa óptima para la atención de la demanda.

**Artículo Séptimo.** El importe de la subvención que, tal como se recoge en el artículo primero, podrá alcanzar hasta un máximo de 3 millones de pesetas, será determinado, en función de la edad del vehículo nuevo adscrito a la línea, de la edad del vehículo sustituido, del carácter del déficit de la explotación, de las circunstancias de interés o necesidad pública del transporte prestado y de la viabilidad global del servicio regular.

**Artículo Octavo.** Las empresas concesionarias de los servicios que soliciten las subvenciones, podrán aportar un estudio económico, debidamente contrastado, analizando los factores de orden económico y social en los que se desenvuelve la explotación del servicio, demostrativo de que los déficits no se generan por causas imputables al titular, y exponiendo la situación económica de la empresa a que pertenece la concesión.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Dirección General de Transportes para dictar las normas que sean precisas para el mejor desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de noviembre de 1985

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO  
Consejero de Turismo, Comercio  
y Transportes

## ANEXO I

Solicitud de Subvención conforme a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 209/1985, de 25 de septiembre.

D. \_\_\_\_\_

en nombre y representación de \_\_\_\_\_

Domicilio: C/. \_\_\_\_\_

Población: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

Concesionario del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera,

V- \_\_\_\_\_ J.A. \_\_\_\_\_

Denominación: \_\_\_\_\_

Solicita al amparo de lo previsto en el artículo 6º del Decreto 209/1985, de 25 de septiembre, subvención para,

Sustituir los vehículos \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ adscritos o la concesión de referencia.

Adscribir un vehículo a la concesión de referencia por carecer en la misma del número suficiente para la prestación adecuada de los servicios.

A tales efectos se compromete,

- A justificar documentalmente el achatarramiento del vehículo que se pretende sustituir, o la inexistencia en la concesión de material móvil suficiente.
- A no transferir, ni dar de baja, durante un período mínimo de 5 años, a los vehículos nuevos que se adscriben a la concesión, cuya adquisición se subvenciona, salvo la excepción justificada debidamente.
- A presentar los documentos que se me requieran con posterioridad a la aprobación de la subvención, independientemente de los que en este momento aporto, y al objeto de que se me pueda hacer efectivo el abono de la misma

Fecha

Y

Firma

## DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

- Preacuerdo de compra que establezca el peticionario con el fabricante, concesionario o vendedor.
- Certificación vigente de las comprobaciones efectuadas en estación I.T.V., demostrativas de la capacidad y condiciones técnicas del vehículo a adquirir.

Itmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de \_\_\_\_\_

ORDEN de 15 de noviembre de 1985, por la que se establecen nuevas modalidades de ayudas financieras destinadas a inversión para la renovación de vehículos de transporte público por carretera de Andalucía.

La Orden de 27 de noviembre de 1984, estableció una modalidad de subvenciones y apoyos financieros para la renovación y modernización de los vehículos dedicados al transporte público. A lo largo de la aplicación de esta normativa, se ha constatado una demanda de solicitudes de subvención muy inferior a lo previsible para un parque de vehículos tan necesitado de renovación, como el de los transportes públicos andaluces.

La excesiva complejidad del procedimiento subvencionador, elaborado a través del sistema de convenios con entidades crediticias y fabricantes de vehículos, aconseja que, junto a la vigencia de la citada Orden, se arbitre una nueva modalidad de ayudas directas para la financiación de inversiones que tengan por objeto la renovación de los vehículos de transporte público que prestan servicio en esta Comunidad Autónoma.

Dicha modalidad de subvenciones a fondo perdido, directamente abonables al transportista, presupondrá, generalmente, el achatarramiento de un vehículo más antigua que el adquirido por el solicitante de la ayuda.

Con esta nueva modalidad, junto a la instrumentada por el mecanismo de los convenios indicados, queda establecido un amplio marco de ayudas, que posibilitará el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley 7/1984, de 13 de junio del Plan Económico de Andalucía en materia de transportes, que en su artículo 45 dispone la necesidad de financiación privilegiada para la renovación y modernización de la flota de vehículos.

Por ello, en virtud de lo establecido en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, a propuesta de la Dirección General de Transportes,

## DISPONGO:

Artículo Primero. La presente Orden será de aplicación a la renovación del parque de vehículos de transporte público en condiciones de uso y antigüedad inadecuadas, de las Empresas que tengan acreditada en Andalucía, al menos durante un año, la titularidad de las autorizaciones o concesiones de transporte en la que se encuentran adscritos aquellos vehículos cuya renovación se pretende, y alcanzará a los siguientes operaciones de compra de material móvil:

1. Vehículos nuevos.
  - 1.1. Adquisición de vehículos para viajeras de más de nueve plazas.
  - 1.2. Adquisición de vehículos rígidos para mercancías, de carga útil igual o superior a 3,5 Tm.
  - 1.3. Adquisición de cabezas tractoras.
  - 1.4. Adquisición de semirremolques.
  - 1.5. Adquisición de elementos de carrocería rígidos o semirremolques especiales, que propicien y faciliten el transporte de mercancías andaluzas en los tráficos nacionales e internacionales.
  - 1.6. Adquisición de elementos que signifiquen una modernización de los vehículos de viajeros indicados en el punto 1.1.
2. Vehículos usados.
  - 2.1. Adquisición de vehículos usados de las características señaladas en el punto 1 anterior, y que se encuentren en adecuadas condiciones técnicas para la sustitución de vehículos de gran antigüedad.

En todo caso los vehículos adquiridos serán de edad inferior a los sustituidos, y no podrán tener una antigüedad superior a los siete años tanto para los destinados a transporte de viajeras como para los destinados a transporte de mercancías, computados a partir de la fecha inicial de matriculación o de su fabricación si proceden de subastas de Organismos Oficiales.

Artículo Segundo. Las ayudas financieras que se otorguen a las empresas transportistas, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.01.774 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía de 1985, para la modernización de los servicios y la gestión del transporte por carretera en Andalucía, estarán sometidas a las siguientes condiciones:

- 2.1. En caso de sustitución, el achatarramiento de un vehículo, análogo a aquél para el que se solicita la ayuda.
- 2.2. En caso de adscripción de vehículo adicional se justificará ante la Dirección General de Transportes la conveniencia de su incorporación.
- 2.3. No transferir ni dar de baja el vehículo adquirido, objeto de la subvención, durante un período mínima de cinco años, salvo situación excepcional reconocida por la Dirección General de Transportes.
- 2.4. Las operaciones se referirán siempre a la adquisición de vehículos de fabricación nacional, salvo en caso de vehículos de fabricación extranjera, que esten residenciados durante un año en España.